



# ALAP 2020

IX Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población



9 a 11 diciembre

EL ROL DE LOS ESTUDIOS DE POBLACIÓN TRAS LA PANDEMIA DE COVID-19 Y  
EL DESAFÍO DE LA IGUALDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

*Gisele Kleidermacher, CONICET/UBA-IIGG, kleidermacher@gmail.com*

## Procesos normativos migratorios referidos a migrantes senegaleses en Argentina y Brasil

### Introducción

La normativa migratoria es un reflejo de la política gubernamental relacionada a la regulación de la población que un Estado desea (o no) que ingrese a un determinado territorio. En el caso de la migración senegalesa, puede observarse que, tanto en Brasil como en Argentina, si bien ambos países han modificado su legislación migratoria en las últimas décadas, adoptando normativas inspiradas en los derechos humanos y el libre tránsito de personas, estos conjuntos de normas suelen excluir a la población originaria del país africano. La situación ha empeorado a partir del año 2017 donde han sido promulgados Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) que modifican las respectivas leyes migratorias tornándolas más excluyentes en relación con el acceso a derechos.

El trabajo se propone entonces analizar los cambios ocurridos desde la promulgación de los decretos del año 2017 en los dos países sudamericanos con relación a las legislaciones migratorias, a fin de dar cuenta de los impactos que las mismas tienen en la (im)posibilidad de regularización de la población de origen senegalés y las dificultades que ello conlleva.

Se utilizarán como fuentes las legislaciones migratorias de ambos países, sus respectivas modificaciones, así como también entrevistas a abogados especializados en la temática y funcionarios de migraciones, observaciones participantes en reuniones donde se han

discutido dichas temáticas y, por supuesto, entrevistas en profundidad realizadas a migrantes de origen senegalés en Argentina y en Brasil. Muchas de estas entrevistas han sido reflejadas en trabajos previos que aquí se recuperan y por lo tanto no se encuentran las transcripciones de los relatos.

### **Migración senegalesa en Argentina y Brasil**

La presencia de población de origen africano en Brasil y Argentina no es un fenómeno novedoso si consideramos la trata esclavista y las migraciones desde distintos países del continente africano hacia América del Sur. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la relación de Argentina y Brasil con el continente africano ha sido bien diferente, así como la forma en que cada nación ha construido la narrativa acerca de su identidad nacional y los componentes que quedan incluidos y excluidos de ella. No es el propósito de este trabajo analizar la larga presencia de la población africana en Sudamérica, tema sobre el cual hay cuantiosas y extensas investigaciones, sino poder contextualizar estas “nuevas” migraciones africanas y especialmente procedentes de Senegal, en el marco del tratamiento brindado a otras presencias africanas en ambos países sudamericanos que las anteceden históricamente y marcan una particular relación con “lo afro” y la negritud.

En el caso argentino, suele dividirse para su estudio la presencia de población africana en tres etapas, las cuales se presentarán de manera muy breve: la primera etapa comienza con la llegada de esclavizados durante el período de mandato español sobre el territorio del Virreinato del Río de la Plata. Desde 1595 la corona española comenzó a otorgar *asientos* (concesiones reales a esclavistas seleccionados) como parte de su política mercantilista de control sobre la actividad económica del Nuevo Mundo, aunque el contrabando siguió predominando (Goldberg, 2001). Encontramos que en un primer tramo se procuró una penetración esporádica que llegó hasta fines del siglo XVII. De acuerdo con Guzmán (2006), continuó un período de mayor intensidad comercial que se extendió hasta el final del asiento inglés en 1740. Le siguió un período de licencias concedidas a comerciantes y compañías particulares que se prolongó hasta 1791. Por último, el ciclo de la libertad del tráfico negrero, decretada para el virreinato del Río de la Plata por la Real cédula de 1792, al que se considera el tiempo de mayor penetración, y que se extiende hasta la abolición de la trata en 1813.

Es difícil determinar exactamente cuántos esclavos ingresaron a la Ciudad de Buenos Aires durante el período colonial (a pesar de tener sede el principal puerto del país, lo que supondría un mayor control y un cálculo más preciso del volumen de ingreso de esclavos principal puerto del país), ya que las estadísticas sugieren que el volumen del comercio legal era escaso comparado con el ilegal<sup>1</sup>. Sin embargo, Goldberg (1976) afirma que era una población digna de ser considerada por su dimensión: en el padrón levantado en 1778

---

<sup>1</sup> Reid Andrews (1989) ejemplifica que de los 12.778 esclavos ingresados en Buenos Aires desde Brasil entre 1606 y 1625 solo 288 lo hicieron bajo permiso real.

constituían casi el 30% de la población, todos ellos traídos al puerto por los tratantes de esclavos desde África<sup>2</sup>.

Posteriormente, y en el marco de una migración “no forzada” ingresaron migrantes provenientes de cabo Verde (Maffia, 2010) su llegada puede situarse desde fines del siglo XIX y se extiende hasta mediados del XX. Arribaban en busca de mejores condiciones de vida que las impuestas por la administración colonial portuguesa en su país. Este grupo se asentó principalmente en las zonas cercanas al Río de la Plata, en las localidades de Dock Sud, La Boca y Ensenada (Maffia, 1986, 2010)

Finalmente, una última etapa que puede situarse entre mediados de la década de los '90 y la actualidad, en donde en el marco de la globalización capitalista, arriban migrantes africanos provenientes de Costa de Marfil, Malí, Sierra Leona, Nigeria y Senegal entre otros países, (Maffia & Agnelli, 2008; Maffia, 2010) siendo este último el grupo más numeroso, no obstante su presencia no supera los 5000 habitantes. Este número no es preciso, debido a que no hay datos oficiales respecto a su cuantía, pero a partir de los datos aportados por la comunidad en entrevistas realizadas a sus líderes, así como otras aproximaciones estadísticas basadas en las solicitudes de asilo a CONARE<sup>3</sup> y programas de regularización que serán mencionados posteriormente, podemos aproximarnos a esta cifra.

Es de destacar que Argentina no ha mantenido una fluida relación con África, en cuanto a relaciones económicas, diplomáticas ni culturales, a diferencia de Brasil (Lechini, 2006). En ese sentido, la migración senegalesa que arriba a la Argentina, lo hace en el marco de la convertibilidad cambiaria, y la existencia de relaciones diplomáticas entre ambos países, contexto que cambia radicalmente a partir de la crisis socio económica y política de diciembre de 2001, tras la cual finaliza el período de convertibilidad y se cierran las embajadas que Argentina poseía en diferentes países del África Subsahariana, las cuales permanecen cerradas hasta la actualidad. De modo que la población de origen senegalés que desea ingresar a la Argentina debe requerir el visado en la sede sita en Nigeria, implicando un viaje costoso y riesgoso (Kleidermacher, 2013).

En el caso de Brasil, el flujo de población de origen africano fue mayor, como parte del proceso de migración forzada para la esclavitud. Se calcula que en el período que va de 1514 a 1866, Brasil recibió más de tres millones y medio de personas de origen africano transportados forzosamente para ser esclavizados, representando cerca del 39% del total del tráfico esclavista que partió de África. (Rodrigues, 2010, Klein, 2010<sup>4</sup>). “El 40% del tráfico se originaba

---

<sup>2</sup> Ésta inmigración forzada de africanos se estima en 45.000 individuos que habrían cambiado el perfil de la ciudad entre 1740 y 1810.(Goldberg, 2001)

<sup>3</sup> Comisión Nacional para los Refugiados. Está integrada por funcionarios del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Social, del Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI), del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de una Organización no Gubernamental sin fines de lucro (éstos dos últimos participan con voz, pero sin voto).

<sup>4</sup> Reis, Joao y Klein, Herbert, «Slavery in Brazil», José C. Moya (ed.), *Handbook of Latin American History*, Nueva York, Oxford University Press, 2011: 181-211.

en la costa de Angola, especialmente a través de los puertos de Benguela, Cabinda y, sobre todo, Luanda. Los tres grupos principales —ovimbundu, ambundu y bakongo— compartían idiomas bantúes y con el tiempo los bautizaron en las Américas con el gentilicio genérico de bantú o congo. Con la lusitanización de la región muchos aprendieron algo de portugués, lo cual facilitó su adaptación en Brasil. La otra colonia portuguesa en el sur de África, Mozambique, fue la única fuente sustancial de esclavos en la costa oriental de dicho continente. Esta surtió el 5% del flujo transatlántico, en este caso casi todo concentrado en el siglo XIX y dirigido a Brasil, el principal importador de esclavos durante esa centuria” (Moya, 2012:322)

Diversas oleadas migratorias provenientes del continente africano continuaron arribando a Brasil, muchas en el marco de migraciones con fines de estudios. Sin embargo, considerando la migración actual, Baeninger *et al.* (2019) plantean que los principales arribos ocurren entre los años 2002 y 2014, en parte por la política externa del país hacia el sur global, así como los lazos entre el país y el continente africano. A ello debe agregarse, al igual que en el caso argentino, las mayores restricciones de entrada a migrantes en los países del norte, lo cual fomenta las migraciones sur-sur. Otro aspecto a considerar es el mencionado por Tedesco & Grzybowski, quienes observan “No Brasil, muitos africanos encon-travam-se ilegais até 2009. Motivados pela nova postura do governo brasileiro nas relações com países africanos (lei 11.961/09), os africanos passaram a No ter residência provisória no Brasil. A realidade por nós pesquisada possui relação com essa questão política de regularização aos imigrantes de alguns países do referido continente”. (Tedesco & Grzybowski, 2012:340)

En relación a la actual migración senegalesa hacia Brasil, se vuelve difícil estimar un número concreto de personas, en primer lugar porque la embajada no ha respondido la solicitud, tampoco los investigadores que trabajan el tema en dicho país poseen cifras oficiales respecto a la cuantía de dicha población, debido a la alta movilidad de la misma hacia otros países vecinos y las irregularidades en su ingreso y egreso, al igual que sucede en Argentina y finalmente, debido a los subregistros censales y la desactualización de los datos que fueron tomados hace diez años. (Chackiel, 2009; Massey & Capoferro, 2004, entre otros)

De acuerdo a Rangel, (2015) los que entran regularmente a Brasil pueden ir desde Dakar (capital de Senegal) hacia San Pablo, Rio o Fortaleza, pasando por España o por las Islas de Cabo Verde. Mientras que los que entran irregularmente viajan desde Dakar hacia España, y de allí hasta Ecuador, de allí a Perú para finalmente ingresar a Brasil por las fronteras del Estado de Acre (en el noroeste del país). En su tesis de maestría, Ménard-Marleau, (2018) ha analizado los flujos de senegaleses en el Sur de América Latina, particularmente ha analizado los movimientos de senegaleses desde Ecuador hacia Brasil, rutas que se han popularizado en los últimos años debido a las dificultades impuestas por el gobierno brasileño para el ingreso de población senegalesa y haitiana.

En el caso argentino, las llegadas se producen de manera indirecta, generalmente los arribos son hacia Brasil y desde allí se cruza la frontera terrestre de manera irregular hasta llegar a la

Argentina, si bien en algunas entrevistas se han mencionado también pasos por Bolivia, especialmente cuando Ecuador no solicitaba visado a la población senegalesa y desde allí realizaban el trayecto por vía terrestre.

En relación a su distribución, los principales destinos de Brasil donde se dirigen los migrantes de origen africano y especialmente senegalés son: Rio de Janeiro, São Paulo, Minas Gerais, Paraná y Rio Grande do Sul. Siendo este último estado el más estudiado a nivel académico respecto a la migración senegalesa, los datos proporcionados responden especialmente al número allí presente. De acuerdo a Uebel, quien toma en consideración los datos del Ministerio de Trabajo y Empleo, el Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística y la Polícia Federal, “encontravam-se no Rio Grande do Sul, até dezembro de 2015, 3173 imigrantes de origem senegalesa, chegados após o ano de 2013 – apesar de apresentarem um baixíssimo número até 2010, por meio de uma extensa rota imigratória e deslocamentos internos dentro do Brasil, após tentativas frustradas de inserção destes em outros estados, como Acre, São Paulo e Santa Catarina, além da facilidade para a obtenção de documentos e postos de trabalho no Rio Grande do Sul”. (2016:58)

En relación a las solicitudes de refugio, también menciona que “até dezembro de 2015 havia cerca de dez mil pedidos de refúgio ainda em tramitação no CONARE, sendo cerca de quatro mil do Senegal, estos imigrantes procuraram regularizar-se nos postos da Polícia Federal, solicitando a autorización para permanência bem como as autorizações de trabajo junto ao MTE, sempre intermediados por ONGs e Pastorais de atención ao migrante (Uebel, 2016:61).

Una situación similar puede observarse en la Argentina: los principales lugares donde se asientan los residentes de origen senegalés son el Área Metropolitana del Gran Buenos Aires, con concentraciones en los centros comerciales de Once, Flores, Liniers, Constitución y Retiro en el caso de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en La Plata, Lanús, José C. Paz y Moreno, entre otras localidades del Conurbano Bonaerense. En el resto del país, suelen asentarse en los centros urbanos de las provincias con mayor población, como ser Tucumán, Salta, Jujuy, aunque también se han establecido comunidades en La Rioja, Posadas, Formosa y Neuquén.<sup>5</sup>

En relación con las solicitudes hacia la CONARE se observa el mismo mecanismo que opera en Brasil, donde, ante la imposibilidad de obtener la residencia, los migrantes de origen senegalés, optan por la solicitud de refugio ante la Comisión Nacional para los Refugiados. Dichas solicitudes son evaluadas luego de iniciado el trámite, y durante los meses que transcurren hasta obtener una resolución pueden gozar de una residencia “precaria” que les otorga iguales derechos que un documento por residencia temporal. No obstante ello, las resoluciones al cabo de un año son en su mayoría negativas, y de esta forma quedan en una

---

<sup>5</sup> Datos obtenidos en base al trabajo de relevamiento realizado en el marco de mis investigaciones doctorales y postdoctorales entre los años 2010 y 2020. Asimismo, he contado con registros periodísticos y la realización de un relevamiento cuantitativo junto a la Asociación de Residentes Senegaleses en la Argentina en los años 2015-2016.

situación de irregularidad migratoria, sin posibilidades de acceder a la radicación por las vías impuestas por la Ley Migratoria que será analizada en el próximo apartado.

Cuadro N°1: Solicitudes de refugio según principales nacionalidades. Año 2014-2018

Nacionalidad	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Senegalesa	100	419	871	395	228	2013
Dominicana	47	42	52	184	240	565
Haitiana	63	110	294	385	483	1335
Venezolana	3	2	57	135	883	1080
Siria	91	159	45	62	32	389

Fuente: Elaboración propia en base a datos de CoNaRe. Dirección Nacional de Migraciones. Año 2018

Otros aspectos que considerar para comprender estos flujos migratorios de senegaleses hacia Brasil y la Argentina es la situación económica y política a nivel mundial. Por un lado, la crisis económica que afectó a Europa y Estados Unidos a partir del año 2008, así como también el progresivo cierre de fronteras, no sólo en Estados Unidos tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, sino también con anterioridad, en Europa, a partir del Tratado Schengen<sup>6</sup>, los programas Frontex<sup>7</sup>, que dificultan cada vez más la entrada de población no europea y de escasos recursos a los tradicionales países de emigración para los senegaleses como Francia, Italia, España y Bélgica entre otros. Ello ha generado la búsqueda de nuevos destinos para migrar, entre los que se contaron los países del sur de América Latina, especialmente Argentina y Brasil por las facilidades que en su momento ofrecían para el ingreso, así como sus porosas fronteras en el caso del último país, y la relativa bonanza económica que se encontraban atravesando al inicio de estas corrientes migratorias (Murillo, 2010).

Tal como fue referido al comienzo de este apartado, nos interesa comprender el contexto en el cual se insertan los migrantes recientes senegaleses. Para ello brindamos un breve panorama de las presencias de origen africano en dichos países, así como las características de los arribos. Sin embargo, antes de mencionar las legislaciones migratorias, nos resulta fundamental comprender el contexto de recepción en el sentido de la mirada que la sociedad ha formado sobre sí misma con relación a la diversidad (o no) de su población y especialmente al componente afro. Retomando a la antropóloga Rita Segato (2007), la narrativa de la identidad nacional en ambos países en relación a la población “no blanca” ha sido muy

---

<sup>6</sup> El Acuerdo Schengen en 1991, el cual realmente entra en vigor en 1995 y suprime así los controles fronterizos con Bélgica, Alemania, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y Portugal (Gabrielli, 2010); se plantean criterios unificadores, en este caso la exigencia de visados para la creación de la frontera común europea. En los '90 se levantan, además, vallas kilométricas que recorren las fronteras de Ceuta y Melilla y que separan España de Marruecos.

<sup>7</sup> En octubre de 2004 entra en vigencia la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX), cuya función es vigilar, patrullar y controlar las fronteras marítimas, aéreas y terrestres.

diferente y por lo tanto, agregamos nosotros, es también muy diferente la mirada hacia la otredad.

En principio, puede afirmarse que ambos países han estado preocupados por el blanqueamiento de su población, y han llamado a la migración europea para poblar su territorio entre fines del siglo XIX y comienzos del XX<sup>8</sup>. Tal como lo plantea la autora “el ideal mestizo bajo el cual se formaron los Estados nacionales de América Latina fue el brazo ideológico que ofuscó la posibilidad de la memoria y de la queja de los marcados y secundó la represión que obligó a la multitud desposeída a temer y silenciar memorias que vinculaban sus vidas con una historia profunda anclada en el paisaje latinoamericano” (Segato, 2007:25). Se perdió así, en el mestizaje, el rastro del parentesco de los miembros de la multitud no-blanca con los pueblos americanos o africanos, de sus antepasados. El crisol de razas fue la figura que garantizó esa opacidad de la memoria. Sin embargo, esto no ocurrió de la misma forma en ambos países: en Brasil, menciona Segato, a pesar del intenso racismo, se produjo en lo que se refiere a cultura y representación dominante de nación, un modelo de múltiples interpenetraciones, descripto como sincrético, “el sujeto preserva así la posibilidad de la doble filiación y de su circulación entre lugares de identidad, mientras que en Argentina, el discurso sobre el sujeto lo pretende neutro de otras identidades que no sean la que le estampa un abstracto ser nacional” (2007:52).

Se ha denominado también a Brasil como una democracia racial, donde las razas no existirían, sino solamente las distinciones por el color de la piel, pero incluso estas se darían entre grupos sociales abiertos con posibilidad de movilidad social y mestizaje. En 1950, se entendía que el color de la piel era un mero accidente y hablar de razas era considerado racista. Se construye así la imagen de un Brasil sin racismo, un paraíso para las personas negras (Guimarães, 2003:100-101 en Martínez Martínez & Dutra, 2018).

También en la Argentina, la construcción de un “crisol de razas” donde los migrantes son integrados perfectamente a la sociedad, impide ver el racismo y las profundas diferencias en el acceso a derechos entre las diversas capas de la población. Podemos concluir, de acuerdo a Segato que “las formaciones nacionales de alteridad no son otra cosa que representaciones hegemónicas de nación que producen realidades. Dentro de cada formación, las alteridades históricas son los grupos sociales cuya manera de ser “otros” en el contexto de la sociedad nacional se deriva de esa historia y su hacer parte de esa formación específica” (2007:47).

Esta forma de auto percibir la nación, presenta una determinada mirada acerca del país deseado históricamente y la manera de definir las fronteras entre “nosotros” y los “otros”, en un proceso dinámico pero cuyas huellas históricas (Cohen et al., 2004) aún perviven de alguna

---

<sup>8</sup> Al igual que en Argentina, Brasil, preocupado con el blanqueamiento, por un lado, y la asimilación sociocultural de los migrantes, por otro, va a privilegiar en este momento de finales del siglo XIX a los inmigrantes del sur de Europa por ser blancos y al mismo tiempo integrarse más que los alemanes, que habían sido privilegiados en la primera fase de colonización. (Martínez Martínez & Dutra, 2018)

forma en las legislaciones migratorias. Sin por esto proponer que se trata de un proceso mecánico, automático, sino que varía, que es más complejo, pero que nos permite pensar ciertas articulaciones, o al menos esa es la invitación en este trabajo.

### **Legislación migratoria en Argentina y Brasil**

Antes de analizar la legislación migratoria de cada uno de estos países, cabe aclarar que, con relación a la migración senegalesa, en el caso de Brasil, los migrantes pueden solicitar un permiso de entrada o visado de turista en la embajada que dicho país tiene en Dakar, capital de Senegal. A diferencia del caso argentino, donde no existe ningún tipo de representación diplomática para solicitarlo, teniendo que hacerlo en la embajada que Argentina tiene en Nigeria, lo cual implica un recorrido largo y peligroso que no muchos están dispuestos a hacer. Es por este motivo que gran parte de los senegaleses que ingresan a la Argentina lo hacen de manera irregular, atravesando pasos fronterizos entre los vecinos países Brasil y Argentina, que no están habilitados, y por lo tanto no cuentan con sello de entrada al país.

La entrada irregular al país debido a la falta de instancias donde solicitar un visado de ingreso es la primera falta administrativa que estos migrantes cometen y dificulta su regularización migratoria, sin embargo, no es el único impedimento. Veamos ahora las leyes migratorias vigentes tanto en Brasil como en Argentina.

Hay un aspecto en común que comparten los dos países sudamericanos y es que han modificado sus respectivas legislaciones migratorias en la primera década del nuevo milenio, de manera de hacerlas más abiertas e inspiradas en el derecho humano a migrar; anteriormente, normaban la movilidad legislaciones inspiradas en paradigmas securitistas, semejantes a las de los países europeos.

Asimismo, cabe recordar que tanto Brasil como la Argentina, en su objetivo de poblar sus respectivos países con población de origen europeo para cambiar la composición étnica de sus respectivas poblaciones, han recibido grandes contingentes migratorios, especialmente de España e Italia entre finales del siglo XIX y comienzos del XX.

Sin embargo, luego debieron sancionar legislaciones migratorias que controlasen el ingreso de población. En ese sentido, de acuerdo con la investigadora Susana Novick, (2012), quien ha estudiado en profundidad la legislación migratoria argentina, fue la Ley Avellaneda, de 1876 la que comenzó a legislar el ingreso de población, fomentando el ingreso de europeos agricultores. Según la autora, “ella define por primera vez qué es un inmigrante, sus derechos y deberes” (Novick, 2012:25). Posteriormente fueron sancionadas diversas normas, como la Ley de Residencia de Extranjeros de 1902 y la Ley de Defensa Social de 1910, con un carácter más represivo hacia la población migrante y que promovió una actividad de control. También es de destacar la llamada Ley Videla de 1981, ley migratoria de la dictadura militar, que también operó en ese sentido.

Fue durante los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner (2003-2012) que se sanciona y regula la ley 25.871, que actualmente rige en materia migratoria al territorio argentino y que fue el resultado de un largo debate donde participaron legisladores, organizaciones de la sociedad civil y académicos, entre otros, y que fuera la primera ley migratoria general sancionada por un gobierno democrático desde la Ley de Inmigración y Colonización de 1876 (Ley Avellaneda). La Ley 25.871 y su Decreto Reglamentario 616/2010 establecieron la igualdad de derechos entre nacionales y migrantes, la regularización migratoria como una obligación del Estado y un derecho de la persona migrante, el derecho a la unidad familiar y el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la justicia en cualquier trámite migratorio, incluidos los procedimientos de regularización, expulsión o detención (Canelo et al., 2018; Nejamkis, 2016).

Sin embargo, y tal como advierten Gil Araujo & Santi, (2019) no hay que perder de vista que el reconocimiento discursivo de la migración como derecho humano convive con enfoques de seguridad<sup>9</sup>. “La visión hegemónica construida por funcionarios, organizaciones de la sociedad civil, investigadores y académicos, ha caracterizado el tratamiento de las migraciones en el contexto sudamericano haciendo hincapié en la perspectiva de los derechos humanos y oponiéndolo a las lógicas del control y la seguridad bajo las que se han configurado las políticas migratorias de los países del norte. Sin embargo, algunas de las decisiones impulsadas recientemente por los gobiernos de países receptores de la región vienen a consolidar una tendencia que contradice de modo explícito estas consideraciones, en tanto el fundamento de esas medidas se asienta en el principio securitario y de control fronterizo”. (Gil Araujo & Santi, 2019:6-7)

Asimismo, y ya desde antes del cambio al cual hacen alusión las autoras, Courtis & Pacecca (2007), observaban contradicciones en el texto de la ley, marcando diferenciaciones en tipos de migrantes con consecuencias en las dificultades para su regularización. Por ejemplo, si bien la ley migratoria argentina reconoce el derecho a la residencia a los inmigrantes de los países limítrofes y Perú, en el marco del proceso de integración regional MERCOSUR<sup>10</sup>, quedan fuera de este derecho los ciudadanos extra-MERCOSUR, como es el caso de los ciudadanos de origen senegalés.

El otro problema que también mencionan estas y otras autoras y autores es el criterio restrictivo con el que se concibe al “trabajador migrante”, ya que bajo esta categoría no logran regularizarse aquellas personas que tienen actividades independientes, como la mayoría de los migrantes senegaleses que se dedican a la venta ambulante. Tal como se interpreta actualmente, solo puede regularizarse bajo esta categoría aquellos que cuentan con un

---

<sup>9</sup> Que apuntan a restringir el ingreso de personas so pretexto de preservar la seguridad nacional

<sup>10</sup> El bloque Mercosur está actualmente conformado por Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia y Venezuela, siendo los países con status de Estados Asociados, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Surinam y Guyana.

contrato formal de trabajo con un empleador registrado en el RENURE<sup>11</sup>, lo cual hace muy difícil obtener la radicación sino se cuenta con un trabajo en relación de dependencia (Courtis & Pacecca, 2007), los que a su vez, se ven dificultados conseguir por la diferencia de idioma limitando espacios de acceso en el mercado de trabajo.

En el caso brasileño, los cambios en la legislación migratoria han seguido un derrotero con bastantes similitudes. Tras invitar a migrantes europeos a poblar el país, casi un siglo después, más precisamente en 1980, se aprueba la Ley 6.815, conocida como Estatuto del Extranjero, tal como observan Martínez Martínez & Dutra (2018), esta legislación impedía la entrada de africanos y asiáticos<sup>12</sup>, como una extensión del mito de blanqueamiento anteriormente analizado.

Fue recién en mayo de 2017 que entra en vigor la Ley de Migración brasileña N°13.445 rompiendo con el carácter de seguridad y de criminalización de la inmigración previsto anteriormente en el Estatuto del Extranjero, Ley N°6815/1980. Dicha ley, fue elogiada en el ámbito internacional por su carácter humanitario, por estar alineada, en su proyecto original, con los principales documentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la esfera universal, y con la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el ámbito regional. Como ya analizamos en otros trabajos, el texto de la ley también incluye las disposiciones contenidas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y el Estatuto de Roma instituido por el Tribunal Penal Internacional. (Tedesco et al., 2019:315).

Ambas leyes, tanto la 25.871 de Argentina como la 13.445 de Brasil, intentaron romper con la lógica securitista y que criminalizaba a los migrantes, permitiendo un trato más acorde a los tratados internacionales de derechos humanos, garantizando la no criminalización de la migración; la acogida humanitaria y la no discriminación. Otro punto en común es que ambas fueron el resultado de procesos de discusión legislativo donde participaron también académicos y organizaciones de la sociedad civil, garantizando al migrante la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, entre otros derechos.

Además de la advertencia realizada anteriormente por Gil Araujo & Santi, (2019) respecto de las nuevas tendencias que modifican las legislaciones y que serán tratadas en el siguiente apartado, debe además considerarse que ambas leyes generaron restricciones para la regularización de la población de determinados orígenes desde su misma sanción, como el caso de la población senegalesa en la que se centra el presente trabajo.

---

<sup>11</sup> Registro Nacional Único de Requieren tes de Extranjeros, lugar donde deben inscribirse tanto las empresas empleadoras como las instituciones educativas para ser reconocidas por la Dirección Nacional de Migraciones al otorgar las residencias.

<sup>12</sup> estos últimos considerados racialmente igual a los indígenas (Martínez Martínez & Dutra, 2018)

En el caso de Brasil, y tal como lo plantean Redin & Minchola, (2015), los senegaleses no son comprendidos en la legislación migratoria como migrantes laborales, razón por la cual suelen solicitar refugio ante CONARE, debido al reconocimiento del Estatuto del refugiado en el país, aunque luego el mismo les es denegado.<sup>13</sup> Debido a las dificultades para obtener la visa de ingreso, muchos senegaleses han entrado a Brasil por intermedio de Ecuador, de esta forma, tampoco cuentan con sello de entrada, lo cual no es un impedimento para solicitar el refugio, pero sí lo es para solicitar la residencia, donde es necesario contar con un visado obtenido en el exterior.

Otro aspecto que vuelve tan popular la solicitud de refugio como estrategia de la comunidad senegalesa en Brasil, es que durante el período de evaluación, se deben dar las condiciones de subsistencia al extranjero en el país, el cual es recibido durante un año, renovable por el mismo plazo, mientras que la respuesta a la solicitud suele durar dos años aproximadamente. (Redin & Minchola, 2015).

Los mismos autores también mencionan que dada la imposibilidad de la actual legislación migratoria brasileña para dar respuesta a los actuales flujos migratorios en el marco de los derechos humanos, dicha migración estaba siendo regulada por la Resolución Administrativa N°27 de 1998 del Consejo nacional de Inmigración, vinculado al Ministerio de Trabajo, que “disciplina a avaliação de situações especiais e casos omissos pelo Conselho Nacional de Imigração” (Redin & Minchola, 2015:207). Este organismo trataba los flujos migratorios cuyas realidades no podían ser abarcadas por las dificultades en la obtención de visados de ingresos y que llegan de manera “clandestina” y cuya única alternativa era la solicitud de refugio.

Es por ese motivo que entró en vigor la Ley de Migración brasileña N°13.445 el 24 de mayo de 2017 rompiendo con el carácter de seguridad y de criminalización de la inmigración previsto anteriormente en el Estatuto del Extranjero, Ley N°6815/1980. Tal como analizamos en otro trabajo “la Propuesta de Ley de Migración constituye una innovación al considerar todas las categorías de inmigrantes (tanto inmigrante como emigrante) y principalmente traer un carácter humanitario en pro de los derechos humanos y las garantías fundamentales. Posee 125 artículos, se vincula y reconoce documentos internacionales relativos al tema, tales como la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional y la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954” (Tedesco et al., 2019:316).

En la actualidad ambas legislaciones migratorias, tanto la brasileña como la argentina, establecen el derecho de ingreso al país, la movilidad por el territorio y el acceso a derechos sin importar la condición migratoria, siendo grandes conquistas en materia de derechos humanos. A continuación, se analizan las modificaciones operadas en las legislaciones migratorias de ambos países y el impacto en la población de origen senegalés.

### **Cambios en las legislaciones migratorias: un giro hacia la derecha**

---

<sup>13</sup> Régimen internacionalmente constituido a partir de la Convención de Ginebra del año 1951 y las contribuciones de la Declaración de Cartagena de 1984. En el nivel nacional, es la Ley 9474/97 la que establece la protección de los refugiados en Brasil.

En este apartado se analizan las modificaciones que han sido introducidas a las legislaciones migratorias de Argentina y Brasil, ambas ocurridas en el año 2017 y con profundas implicancias en la vida de los migrantes y recorte en el acceso a sus derechos.

En el caso argentino, el 30 de enero del año 2017 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/2017. Al ser un decreto, el mismo no fue discutido en el parlamento, sino sancionado por el poder ejecutivo. Dicho decreto modifica profundamente la Ley Migratoria N°25871 que fue debatida y consensuada por diversos actores de la sociedad. El Decreto es sancionado, como observan Canelo *et al.*, (2018) en el contexto del cambio de gobierno ocurrido en 2015, cuando el Frente para la Victoria fue desplazado del gobierno nacional por la Alianza Cambiemos, un partido de centro derecha. De Esta forma, tal como lo plantean las autoras, el cambio de gobierno marca también un cambio en la gestión no solo de las migraciones sino de los recursos entre la población, generando una menor redistribución y criminalizando la protesta social, como veremos posteriormente.

Asimismo, es necesario considerar que antes del cambio de Gobierno, fueron ganando terreno discursos que criminalizaban la migración, al ritmo de la desaceleración económica. Esto no es algo novedoso, las minorías y especialmente los migrantes, suelen ser los chivos expiatorios de los problemas económicos. Pero tal como advierten Penchaszadeh & García (2018), la Dirección Nacional de Migraciones comenzó entonces a introducir reformas de bajo tenor, al reinstalar lógicas de la sospecha sobre las y los migrantes y ampliar los márgenes de discrecionalidad, como será mencionado a continuación.

Cabe mencionar que a lo largo de los últimos años el Estado ha incrementado la persecución hacia la migración irregular y a las personas migrantes con antecedentes penales, con operativos de control de la permanencia. A la vez, ha implementado medidas que dificultan la regularización migratoria: aumentó las el monto de las tasas migratorias en un 1000%, cerró los programas de abordaje territorial y estableció un nuevo y complejo sistema informático de regularización que dificulta el acceso a las personas migrantes de bajos recursos (CELS, 2017)<sup>14</sup>.

Este giro en la política migratoria argentina fue, además, justificado y habilitado en un contexto de discursos de altas autoridades y funcionarios públicos que vinculan la migración con el delito, alimentando la discriminación y la xenofobia. De hecho, el gobierno anunció la adopción del DNU 70/2017 como parte de sus políticas de seguridad, en la lucha contra el narcotráfico y la trata de personas.

Respecto a la propia letra del decreto, el mismo permite, entre otras cosas, expulsar del país en plazos sumarísimos a las personas extranjeras procesadas por cualquier delito, incluso los que contemplan penas de entre un mes y menos de tres años, bajo el título de “atentado /

---

<sup>14</sup> Esto también ha sido apuntado en la “Presentación por severas regresiones en la política migratoria argentina” presentada por diversas organizaciones de la sociedad civil ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos . Ver <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightfuldownloads/2019/02/Presentacion%CC%81n-por-severas-regresiones-en-la-politica-migratoria-argentina.-Febrero-2019.pdf>

resistencia a la autoridad, basta con meros procesamientos para que se dicte la expulsión. No hace falta que las causas posean sentencia firme, y tampoco que se trate de delitos graves".(Canelo, 2019:129)

La redacción original de la Ley 25.871 establece los mecanismos para expulsar a aquellos migrantes que contaran con antecedentes penales por delitos graves, con pena privativa de libertad superior a 3 años. La reforma introducida por el DNU elimina el piso mínimo establecido por la ley y de esta manera amplía las causales de impedimento y expulsión para migrantes que tengan antecedentes penales con pena privativa de libertad, sin importar el monto de la pena. Esta ampliación afecta mayormente a las y los migrantes que se dedican a la venta callejera.

Este procedimiento sumarísimo "elimina los recursos administrativos de reconsideración y alzada; reduce los plazos de interposición del recurso administrativo, judicial, de apelación de la sentencia y del plazo para que el juez resuelva a, solamente, tres días en todos los casos- y establece como criterio general la posibilidad de requerir la retención preventiva en cualquier momento del procedimiento administrativo o judicial, y no ya una vez que se encontrase firme y consentida la expulsión" (Roca, 2018: 265).

En el caso brasileño más allá de que la Ley Migratoria N°13.445/17 haya innovado en una serie de cuestiones, muchas determinaciones como plazos y procedimientos quedaron pendientes para la regulación posterior. De este modo, el Decreto N°9.199/17 que reglamenta dicha ley con el objetivo de sanar esas omisiones, es publicado en el Diario Oficial de la Unión el 29 de noviembre de 2017 trayendo consigo una cantidad de retrocesos. "El Decreto N°9.199/17 está compuesto por 319 artículos, o sea, casi el doble de lo contenido en el Proyecto de Ley de Migraciones, demostrando asimismo ser completamente ajeno al debate que acompañó el proceso de elaboración de la ley que se diera principalmente en los últimos 10 años". (Ramos et al, 2019 en Tedesco et al., 2019:308)

En este sentido, al igual que lo ocurrido con el DNU 70/2017, una comisión de especialistas en Brasil afirmó que el decreto desvirtúa el espíritu de la ley y representaba una amenaza grave "(...) las conquistas históricas, tanto en lo que se refiere a los derechos de los migrantes como en lo que abarca la capacidad del Estado brasileño de formular políticas adecuadas en relación a esta materia de creciente relevancia" (Ramos et al, 2019: 43). Entre sus graves consecuencias están la separación de familias y las expulsiones que violan el debido proceso y el derecho a la defensa, y las dificultades en el ingreso para todos aquellos que no cuenten con un contrato previo de trabajo ya que determina, que para la concesión de visa temporal de trabajo el extranjero deberá presentar "oferta de trabajo formalizada por una persona jurídica en actividad dentro del país. (Art. 14).

Las dificultades para poder regularizar la condición migratoria son una constante en los dos decretos modificatorios de las leyes migratorias tal como será relatado en el último apartado.

## **Implicancias en la vida de los migrantes senegaleses en los países del cono Sur. Expulsiones y dificultades para regularizarse en ambos países**

En el caso de Brasil, el decreto que reglamenta y al mismo tiempo modifica el espíritu de la ley migratoria, determina que para la concesión de visa temporal de trabajo el extranjero deberá presentar “oferta de trabajo formalizada por una persona jurídica en actividad dentro del país” (Art. 14, párrafo 5). De esta forma, el Decreto determina que la oferta de trabajo esté fundamentada en un contrato individual de trabajo o contrato de prestación de servicios (Art.38, párrafo 1, inciso 1). (Ramos et al., 2017).

En el caso de la Argentina eso ya sucedía con anterioridad a la sanción del DNU, donde las propias categorías que impone la ley para regularizarse, excluyen a los senegaleses, por un lado, al no contemplar a Ciudadanos Extra Mercosur, y por el otro, al exigir en la categoría de “Trabajador” contar con un contrato de trabajo en relación de dependencia con un empleador registrado en el RENURE y dejando por fuera a la amplia mayoría de residentes senegaleses que se dedican al cuentapropismo mediante la realización de la venta ambulante.

También en Brasil gran parte de la comunidad senegalesa se auto emplea en la venta callejera, ganándose el mote de “comerciantes de rua” (comerciantes de la calle) como muchos de ellos se autodenominan. Sin embargo, esta situación los expone en ambos países a sufrir procesos judiciales, debido a que la actividad en Brasil es “ilegal”, mientras que en Argentina no se encuentra expresamente reglamentada, prestándose a la consideración de las autoridades encargadas, tal como ha sido analizado en profundidad por la antropóloga María Victoria Pita, (2017).

La situación de apertura de procesos penales implica, en el caso brasileño, que no puedan regularizar su situación, ya que las exigencias del decreto presidencial impiden cualquier tipo de regulación y/o renovación de visa de permanencia a quien posea algún tipo de proceso judicial. En el caso argentino los expone a situaciones de expulsión debido a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2017. El decreto establece la figura de las expulsiones sumarísimas por penas menores a los tres años, como pueden ser las de “resistencia a la autoridad” o “ley de marcas”, ambas causas que suelen abrirse a la población de origen senegalés que vende productos de forma ambulante y que ante la persecución policial cotidiana, suelen reaccionar escapando de las fuerzas, y por lo tanto sufriendo luego estos antecedentes penales.

Tal como ha sido analizado por Brenda Canelo, “Los cambios registrados no pueden escindirse de la aparición de nuevos actores estatales, quienes fueron aumentando su protagonismo en el control del espacio público porteño: el Cuerpo de Inspectores del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, la Policía Metropolitana dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad y la Unidad de Coordinación de Investigaciones Complejas (UCIC) del Ministerio Público Fiscal” .(Canelo, 2019:127)

Asimismo es de destacar el cambio en la regulación de las actividades de la Ciudad en el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires que quitó la salvedad por la cual la venta “de mera subsistencia” no constituía contravención. Bajo la nueva norma se estableció que: “no constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria” (Canelo, 2019:127). Ante estos cambios descritos por la autora, los operativos de las fuerzas de seguridad fueron cada vez más violentos, implicando desalojos de ciertas zonas comerciales y también golpes y persecuciones a vendedores ambulantes, especialmente violentos contra la comunidad senegalesa (Kleidermacher, 2019).<sup>15</sup>

De acuerdo con Lucía Galoppo (2017), dicho decreto amplía los supuestos establecidos en la ley para el impedimento de la permanencia en el territorio nacional o para la cancelación de la residencia ya otorgada, ya que con el decreto puede rechazarse o cancelarse la residencia de cualquier persona que tenga un conflicto con la ley penal, aunque éste conlleve una condena insignificante o se trate de un delito considerado menor.

En el mismo sentido, otro problema que enfrentan los senegaleses en Brasil y en Argentina tras las sanciones de sendos decretos son el impedimento de radicación por ingreso irregular que tienen en ambos países. Asimismo, las dificultades para radicarse, aún para quienes cuentan con un ingreso regular, o bien, quienes han podido “salvar” dicha situación con dispensas otorgadas por los gobiernos.

En el caso argentino, el año 2013 se llevó a cabo una regularización para la comunidad senegalesa bajo Disp. 001/2013 de la Dirección Nacional de Migraciones, debido, entre otras razones, a la gran cantidad de solicitudes de refugio que se encontraba recibiendo la CONARE<sup>16</sup> debido a las imposibilidades de la comunidad para encontrar otras vías de regularización. En ese entonces, se condonó el ingreso irregular, y se otorgó la radicación bajo la figura de trabajador autónomo, previa inscripción como monotributistas<sup>17</sup>. El programa solo estuvo vigente desde enero a julio de 2013, de forma tal que aquellos llegados con posterioridad a la fecha o que no lograron reunir los requisitos en aquel entonces no lograron su regularización y otros la han perdido ya que debía renovarse y continuar el pago del Monotributo hasta obtener la residencia permanente.

---

<sup>15</sup> Hasta el año 2016 la policía regulaba los “ilegalismos” (Pita, 2017) a través del artículo 83 del Código Contravencional, en algunos casos labraban actas y secuestraban la mercadería, finalizando allí el procedimiento. A partir del año 2017, comienzan a generarse interacciones más violentas, especialmente con la salida a la calle de Inspectores de Espacio Público, quienes visten de civil y secuestran la mercadería de los vendedores senegaleses sin identificarse ni explicitar lo sucedido. Para mayor información ver (Canelo, 2019; Kleidermacher, 2019; Pacecca et al., 2017)

<sup>16</sup> Entre 2005 y 2012 aproximadamente 850 personas dominicanas y 1.300 personas senegalesas habían solicitado el estatuto de refugiado ante este organismo

<sup>17</sup> El Monotributo, es un régimen tributario integrado y simplificado, que consiste en el pago de una cuota fija mensual destinada a concentrar en un único tributo las obligaciones de: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA), jubilación y obra social para los pequeños contribuyentes

Tanto en el caso argentino como en el brasiler, los migrantes han relatado las dificultades económicas que tienen para poder acceder a los trámites migratorios. El Estado argentino, como mencionamos anteriormente, ha implementado medidas que dificultan la regularización migratoria aumentando las tasas que deben abonar los migrantes al realizar los trámites de regularización y mediante el establecimiento reciente de un complejo sistema informático de regularización que dificulta el acceso a las personas migrantes de bajos recursos simbólicos y económicos, conocido como Ra.D.Ex<sup>18</sup>

En el caso brasiler, tal como analizamos en otro escrito (Tedesco et al., 2019) la principal dificultad para los senegaleses que requieren autorización de residencia, descansa en los requisitos previstos en el artículo 129 del Decreto, que determina la presentación del certificado de falta de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes donde había residido en los últimos cinco años. De acuerdo a los propios afectados, el costo de dicho requerimiento es muy alto económico, y cabe la posibilidad de que no sea aceptado, dado que demora en ser conseguido y enviado y solo tiene un plazo de validez de nueve meses.

En resumen, en este escrito hemos querido describir la situación actual de la migración senegalesa en Argentina y Brasil en relación a los cambios que ha sufrido la legislación migratoria en ambos países y que impacta particularmente en una población de escasos recursos, que se inserta mayoritariamente en la venta ambulante y que se ve expuesta a situaciones de violencia policial e incluso de expulsiones por causas judiciales originadas en esta actividad.

Se intentó poner en contexto, a su vez, esta migración, a la luz del tratamiento que se les ha dado históricamente a las poblaciones de origen africano en ambos países, conformados por matrices narrativas que han intentado, o bien invisibilizar, o bien diluir esta presencia considerada un “atraso” para la deseada civilización y avance de las naciones latinoamericanas.

No hemos pretendido hacer una análisis simplista ni reduccionista, entendemos que se trata de procesos históricos complejos, y que aquí solo hemos abordado las modificaciones en la legislación migratoria y su impacto en algunos aspectos de la vida de los migrantes senegalesas que ven vulnerados sus derechos, pero se trata de una propuesta abierta para seguir pensando estas relaciones.

## Bibliografía

- Baeninger, R., Demétrio, N. B., & Domeniconi, J. (2019). Espaços das Migrações Transnacionais: perfil sociodemográfico de imigrantes da África para o Brasil no século XXI. *REMHU: Revista Interdisciplinar Da Mobilidade Humana*, 27(56), 35–60.

---

<sup>18</sup> Plataforma online de radicación a distancia dispuesto por la Dirección Nacional de Migraciones.

<https://doi.org/10.1590/1980-85852503880005603>

- Canelo, B. (2019). Políticas de control espacial en la Ciudad de Buenos Aires (2007-2017). Los inmigrantes y el derecho a la ciudad. *Períplos*, 3(1), 112–136.
- Canelo, B., Gavazzo, N., & Nejamkis, L. (2018). Nuevas (viejas) políticas migratorias en la Argentina del cambio. *Si Somos Americanos*, 18(1).
- CELS. (2017). *Derechos humanos en la argentina. Informe 2017*. Siglo XXI Editores.
- Chackiel, J. (2009). Censo, residencia habitual y movilidad territorial. *Notas de Población*, 8, 21–61.
- Cohen, N.-C., Carballude, A. M., Malegaré, J., Pérez, F., & Santamaría, R. (2004). *Puertas adentro : la inmigración discriminada, ayer y hoy* (N. Cohen (ed.); Documentos). Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Buenos Aires.
- Courtis, C., & Pacecca, M. I. (2007). Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al “nuevo paradigma” para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 134, 183–200.
- Galoppo, L. (2017). Necesidad y urgencia en la protección de los derechos de las personas migrantes El amparo presentado por organizaciones de la sociedad civil ante el DNU 70/2017. *Revista Temas de Antropología y Migración*, 9, 143–153.
- Gil Araujo, S., & Santi, S. . (2019). El gobierno de la migración en América del Sur: regímenes, controles y fronteras. *Períplos*, 3(1), 2–10.
- Goldberg, M. (1976). La población negra y mulata de la ciudad de Buenos Aires, 1810-1840. *Desarrollo Económico*, 61(16), 75–99.
- Goldberg, M. (2001). Los africanos de Buenos Aires 1750-1880. In R. Cáceres (Ed.), *Rutas de la esclavitud en África y América Latina*. Ediciones de la Universidad de Costa Rica.
- Guzmán, F. (2006). Africanos en la Argentina. Una reflexión desprevenida. *Revista Andes*, 17.
- Kleidermacher, G. (2013). De Sur a Sur : movimientos transmigratorios de senegaleses hacia Argentina From South to South : Senegalese transmigratory movements towards Argentina. *Cidob*, 183–205.
- Kleidermacher, G. (2019). Compartiendo y disputando veredas en “Avellaneda”. El caso del colectivo senegalés y la (de)construcción de relaciones interculturales en el espacio público. In F. Fischman (Ed.), *Migraciones, movilidades e interculturalidad: nuevos espacios de (des)encuentro en la Ciudad de Buenos Aires* (pp. 85–126). Teseo.
- Lechini, G. (2006). *Argentina y África en el espejo de Brasil. Política por impulsos o construcción de una política exterior?* CLACSO. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Maffia, M. (1986). La migración caboverdeana hacia la Argentina. Análisis de una alternativa. *Trabalhos de Antropología e Etnología*, 25, 191–207.
- Maffia, M. (2010a). *Desde Cabo Verde a la Argentina. Migración, parentesco y familia*.

Biblos.

- Maffia, M. (2010b). Una contribución al estudio de la nueva inmigración africana subsahariana en la Argentina. *Cuadernos de Antropología Social*, 31, 07–32. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2010000100001&script=sci\\_arttext&tlang=en](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2010000100001&script=sci_arttext&tlang=en)
- Maffia, M., & Agnelli, S. (2008). Primeras aproximaciones al estudio de la nueva inmigración africana en la Argentina. *Anuario 2008 Del Instituto de Relaciones Internacionales (IRI)*.
- Martínez Martínez, S., & Dutra, D. (2018). Experiencias de racismo desde la inmigración Haitiana y Africana en Brasil. *REMHU: Revista Interdisciplinar Da Mobilidade Humana*, 26(53), 99–113.
- Massey, D. S., & Capoferro, C. (2004). “Measuring undocumented migration.” *International Migration Review*, 38(3), 1075–1102.
- Ménard-Marleau, A. (2018). *¿Irse o quedarse? Las formas y dinámicas de movilidad de los migrantes senegaleses en América del Sur (2007-2016)* [Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador]. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Moya, J. (2012). Migración africana y formación social en las Américas 1500-2000. *Revista de Indias*, LXXII(255), 321–348.
- Murillo, J. C. (2010). Migración extracontinental en América Latina: algunas tendencias y consideraciones de protección internacional. *Alto Comisionado de Las Naciones Unidas Para Los Refugiados OAS Workshop. 2010*.
- Nejamkis, L. (2016). *Políticas migratorias en la Argentina, 1976-2010: de la “Doctrina de Seguridad Nacional” a la consolidación del Derecho Humano a la migración*. Prometeo Libros.
- Novick, S. (2012). *Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos* (S. Novick (ed.)). Catálogos.
- Pacecca, M. I., Canelo, B., & Negros, B. (2017). “Culpar a los Barrio, y a los pobres. Los ‘manteros’ senegaleses ante los allanamientos en el de Once.” In M. V. Pita & M. I. Pacecca (Eds.), *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires* (pp. 199–219). Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Penchaszadeh, A. P., & García, L. (2018). Política migratoria y seguridad en Argentina hoy: ¿el paradigma de derechos humanos en jaque? *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 23, 91–109.
- Pita, M. V. (2017). Poder de policía y administración de grupos sociales. El caso de los vendedores ambulantes senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. In M. V. Pita & M. I. Pacecca (Eds.), *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*. Editorial de Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
- Ramos, A. D. C., Rios, A., Clève, C., Ventura, D. D. F. L., Granja, J. G., Morais, J. L. B. D., & Berner, V. (2017). Regulamento da nova Lei de Migração é contra legem e praeter legem. *Consultor Jurídico*, 23.

- Rangel, L. (2015). Onde está a África no Brasil? Um retrato da recente imigração senegalesa sob o olhar da mídia brasileira. In V. B. M. Herédia (Ed.), *Migrações internacionais. O caso dos senegaleses no Sul do Brasil*. Belas Letras.
- Redin, G., & Minchola, L. A. B. (2015). Imigrantes senegaleses no Brasil: tratamento jurídico e desafios para a garantia de direitos. In V. B. M. Herédia (Ed.), *Migracões Internacionais. O caso dos senegaleses no Sul do Brasil* (pp. 201–218). Belas-Letras.
- Reid Andrews, G. (1989). *Los Afroargentinos de Buenos Aires*. Ediciones de la Flor.
- Rodrigues, R. (2010). *Os africanos no Brasil*. Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.
- Segato, R. L. (2007). *La nación y sus Otros. Raza, etniciad y diversidad religiosa en tiempos de Políticas de la Identidad*. Prometeo Libros.
- Tedesco, J. C., Kleidermacher, G., & Noschang, P. G. (2019). Un análisis de los cambios en las legislaciones migratorias en Brasil y Argentina : implicaciones para la población de origen senegalés. *Revista Brasileira de História & Ciencias Sociais- RBHCS*, 11(22), 302–330.
- Uebel, R. R. G. (2016). PANORAMA E PERfil DA IMIGRAÇÃO SENEGALESA NO RIO GRANDE DO SUL NO INÍCIO DO SÉCULO XXI. *Boletim Geográfico Do Rio Grande Do Sul*, 28, 56–77.